

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2020-00418-00
DEMANDANTE	ALBERTO - GUTIERREZ SILVA
DEMANDADA	AMELIA FLÓREZ GIRALDO sucesora procesal de la SOCIEDAD CAFE COLSUAVES S.A.S.

De conformidad con el poder que anteceden, por ser procedente, se le reconoce PERSONERÍA PROCESAL a la abogada VALERIA GOMEZ GIRALDO, identificada con la T.P. 348.794 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, señora AMELIA FLÓREZ GIRALDO. Seguidamente se le tendrá a la citada demandada notificada del auto que admitió la demanda en su contra, así como de las demás actuaciones surtidas hasta la fecha mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído; quien en atención al principio de irreversibilidad del proceso consagrado en el artículo 70 del CGP, tomará el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º indica ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”***

Finalmente, y una vez en firme el presente proveído se verificará la nueva fecha para la visita de inspección judicial pendiente.

Notifíquese,

La Juez,



**LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 123 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
secretaria

WG

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9502b5a9c0f2268cae274eb55f5ce5d7409c8c1825992fcd9b395930c46d3a85**

Documento generado en 01/08/2022 04:31:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**